



No. 10-133390-00010-0000

Fecha: 2013-07-25 15:03:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

P-2696

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 10-133.390
Solicitud de patente a nombre de McNeil-PPC, Inc.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **McNeil-PPC, Inc.** domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 4654 notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, para el cual se solicitó prórroga, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir allí las características de la antigua reivindicación 12, definiendo de esta forma una única reivindicación independiente.
 - 1.2 Adicionalmente, se modificó todo el capítulo reivindicatorio eliminando así los términos que se pueden considerar como imprecisos o ambiguos, así como los resultados a obtener.
 - 1.3 De otra parte, se eliminó la antigua reivindicación 4 toda vez que definía un producto por su proceso.
 - 1.4 Así mismo, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 14, 15, 17, 18 y 19, teniendo en cuenta que las características allí definidas se encuentran descritas en las nuevas reivindicaciones 2 a 11.
 - 1.5 Finalmente, se incluyeron números de referencia entre paréntesis “()” a lo largo de todo el capítulo reivindicatorio.

P-2696

1173

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, unidad de invención, novedad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el nuevo capítulo reivindicatorio, amablemente manifestamos que no se presenta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo corresponde en esencia la mismo originalmente presentado y tiene menos cláusulas.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Ahora bien, el examinador estableció en su concepto técnico que *“Las reivindicaciones... no son claras porque presentan efectos...”*, a lo cual el solicitante desea indicar a ese despacho que el artículo 30 de la Decisión 486 establece que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*, donde una persona versada en la materia puede ver claramente que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 se ajustan a las disposiciones de dicho artículo, toda vez que definen la materia de forma clara y están enteramente sustentadas en la descripción y los términos o expresiones objetados por el examinador y que se consideran erróneamente como usos o resultados a obtener por éste, son simplemente explicaciones de los elementos y/o componentes que forman parte del ensamble que se desea proteger, todo con el fin de permitir que una persona versada en la materia entienda de forma mucho más clara la materia a proteger y así facilitar también el proceso de análisis por parte de los examinadores.

Así las cosas, al revisar detalladamente estas nuevas reivindicaciones y analizarlas desde un punto de vista enteramente técnico, se puede ver que las reivindicaciones 1 a 12 se ajustan a las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486, tal como se encuentra establecido, al tiempo que ayudan al lector a entender la invención y facilitan su entendimiento.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 son claras y concisas y por lo tanto, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Unidad de invención

Ahora bien, el examinador indicó en su concepto técnico que *“No hay unidad de invención entre las dos reivindicaciones independientes ya que el concepto común inventivo... no cumple con el requisito de novedad de acuerdo con el documento D1... esta invención presenta dos diferentes conceptos técnicos comunes inventivos...”*.

A este respecto, el solicitante manifiesta que el nuevo capítulo reivindicatorio incluye una única reivindicación independiente (cláusula 1), la cual está dirigida únicamente a un ensamble de un artículo absorbente, tal como se puede ver claramente a partir de todo el capítulo descriptivo, y especialmente a partir de las figuras, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Decisión 486, toda vez que la presente solicitud contiene una reivindicación independiente seguida de varias dependientes que incluyen todos y cada uno de los elementos definidos en dicha cláusula.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 12 cumplen con el requisito de unidad de invención como se define en el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 3 y de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento US 6074376 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 define *“Un ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10), el ensamble caracterizado porque comprende: un artículo absorbente (12) plegado tres veces que incluye una superficie orientada hacia la prenda (24), una superficie orientada hacia el cuerpo (22), una primera línea de doblez (19), una segunda línea de doblez (21), una primera porción de extremo (16), una segunda porción de extremo (18), y una porción intermedia (20) dispuesta entre la primera porción de extremo (16) y la segunda porción de extremo (18), un cuerpo principal (53), y un par de alas (50, 52) que se extienden hacia el exterior en relación al cuerpo principal (53), la superficie orientada hacia la prenda (24) de cada ala tiene adhesivo sobre ella para adherir las alas a una ropa interior durante el uso, al menos una tira de liberación (54) removible dispuesta sobre el adhesivo para proteger el adhesivo antes del uso del artículo, la primera porción de extremo (16) se separa de la porción intermedia (20) por la primera línea de doblez (19), la segunda porción de extremo (18) se separa de la porción intermedia (20) por la segunda línea de doblez (21), y la porción intermedia (20) se localiza entre la primera línea de doblez (19) y la segunda línea de doblez (21); una bolsa (14) para contener el artículo absorbente triplegado (12), la bolsa (14) se forma de un material*

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

laminado (29) que tiene un primer borde terminal, un segundo borde terminal y una línea de debilidad dispuesta entre el primer borde terminal y el segundo borde terminal; en donde el material laminado (29) se acopla a la tira de liberación (54) para permitir la apertura simultánea de la bolsa (14) y el retiro de la tira de liberación (54) por una usuaria", en donde dicho ensamble corresponde al definido en las antiguas reivindicaciones 1 y 12 unidas, esto es, se define un ensamble donde la bolsa *"se forma de un material laminado (29) que tiene un primer borde terminal, un segundo borde terminal y una línea de debilidad dispuesta entre el primer borde terminal y el segundo borde terminal"*, donde las características subrayadas no habían sido divulgadas ni sugeridas por ningún documento en el estado del arte, específicamente los documentos D1 y D2 mencionados por el examinador en su concepto técnico.

De este modo, se puede establecer que existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analiza la reivindicación independiente 1, **de forma completa**, tal como está definida en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, el solicitante desea manifestar que el examinador en su concepto técnico, claramente objeta únicamente el cumplimiento del requisito de novedad por parte de la antigua reivindicación independiente 1, donde indica que *"De acuerdo con el cuadro anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D1, se concluye que el ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia en la anterioridad encontrada. Por lo anterior la reivindicación 1 no es nueva"* (El subrayado es nuestro), al igual que las antiguas reivindicaciones 2 y 3 *"Por tanto, las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que haga nuevo al ensamble de un artículo absorbente de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas"*.

No obstante, el examinador no menciona que haya un incumplimiento del requisito de novedad por parte de la reivindicación independiente 12 y las que de ella dependen, hecho que se considera como un reconocimiento de dicho requisito por parte del examinador para la invención definida en la antigua reivindicación independiente. Así, como se indicó en el punto 1 del presente memorial, la nueva reivindicación independiente 1 corresponde a una fusión de las características de las antiguas reivindicaciones independientes 1 y 12, es decir, que esta nueva cláusula 1 incluye TODAS las características definidas en la antigua reivindicación 12, con lo que se puede concluir que cumple con el

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

requisito de novedad, tal como se demostró anteriormente y teniendo en cuenta que el examinador ha reconocido dicha afirmación.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 12, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486, tal como ha sido reconocido por el examinador en su concepto técnico.

5. Nivel Inventivo

De otra parte, el examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones dependientes 4 a 11 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 6074376 (D1) y US 6312418 (D2).

A este respecto, el solicitante manifiesta que De este modo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Así las cosas, resaltamos una vez más el hecho que la nueva reivindicación independiente 1 define *“Un ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10), el ensamble caracterizado porque comprende: un artículo absorbente (12) plegado tres veces que incluye una superficie orientada hacia la prenda (24), una superficie orientada hacia el cuerpo (22), una primera línea de doblez (19), una segunda línea de doblez (21), una primera porción de extremo (16), una segunda porción de extremo (18), y una porción intermedia (20) dispuesta entre la primera porción de extremo (16) y la segunda porción de extremo (18), un cuerpo principal (53), y un par de alas (50, 52) que se extienden hacia el exterior en relación al cuerpo principal (53), la superficie orientada hacia la prenda (24) de cada ala tiene adhesivo sobre ella para adherir las alas a una ropa interior durante el uso, al menos una tira de liberación (54) removible dispuesta sobre el adhesivo para proteger el adhesivo antes del uso del artículo, la primera porción de extremo (16) se separa de la porción intermedia (20) por la primera línea de doblez (19), la segunda porción de extremo (18) se separa de la porción intermedia (20) por la segunda línea de doblez (21), y la porción intermedia (20) se localiza entre la primera línea de doblez (19) y la segunda línea de doblez (21); una bolsa (14) para contener el artículo absorbente triplegado (12), la bolsa (14) se forma de un material laminado (29) que tiene un primer borde terminal, un segundo borde terminal y una línea de debilidad dispuesta entre el primer borde terminal y el segundo borde terminal; en donde el material laminado (29) se acopla a la tira de liberación (54) para permitir la apertura simultánea de la bolsa (14) y el retiro de la tira de liberación (54) por una usuaria”*, donde las características resaltadas corresponden a las diferencias con el estado del arte, específicamente con los documentos D1 y D2, tal como se demostró anteriormente para el requisito de novedad, donde estas características

novedosas además corresponden a un avance con relación a los empaques o ensambles de artículos absorbentes similares existentes al momento de la presentación de la solicitud prioritaria.

Adicionalmente, resaltamos una vez el hecho que el examinador en su concepto técnico objeta el requisito de nivel inventivo para las antiguas reivindicaciones 4 a 11, cuando establece que *"...la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría en el ensamble una bolsa formada de una primera longitud y una segunda longitud de material del documento D2 en el ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 4 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia"*, hecho que es confirmado y resumido en el punto 8 *"Conclusión"* del oficio para el cual se presenta respuesta, donde se establece un cuadro de resumen indicando que únicamente las antiguas reivindicaciones 4 a 11 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2, pero donde no se menciona nada con relación a la reivindicación independiente 1 ni mucho menos a la antigua reivindicación independiente 12.

A este respecto, nos permitimos informar a esa Superintendencia que, tal como se ha venido indicando a lo largo del presente memorial, la nueva reivindicación independiente 1 define un ensamble de una artículo absorbente que incluye todas las características de las antiguas reivindicaciones 1 y 12, donde la reivindicación 12 no ha sido objetada por supuesta falta de ningún requisito de patentabilidad, lo cual se traduce como un cumplimiento de los mismos, es decir, dicha cláusula cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, como se indicó previamente.

Así las cosas, nos permitimos informar que el examinador ha reconocido también el cumplimiento del requisito de nivel inventivo para la nueva reivindicación independiente 1 por incluir todas las características definidas en la antigua cláusula 12, hecho que también se presenta con las reivindicaciones que de ella dependen, es decir, las nuevas reivindicaciones 2 a 12.

No obstante lo anterior, llamamos muy respetuosamente la atención del examinador al hecho que el análisis del requisito de nivel inventivo realizado para las antiguas reivindicación 4 a 11 en comparación con los documentos D1 y D2, es inadecuado y no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la antigua reivindicación 4 depende directamente de la cláusula independiente 1 y dicha reivindicación cumple con el requisito de nivel inventivo con relación los documentos D1 y D2, con lo cual también las reivindicaciones que de ella dependen cumplen con el requisito en cuestión.

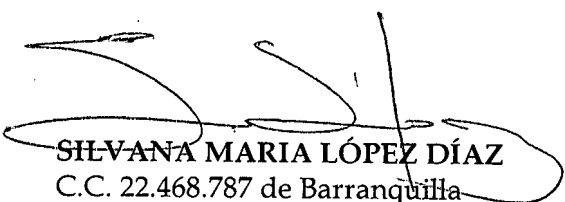
Así las cosas, le recordamos al examinador que tanto el Manual Andino de Patentes como la Guía para Examinadores emitida por esa Superintendencia establece que el análisis de los requisitos de patentabilidad, es decir novedad y

nivel inventivo, se debe realizar únicamente sobre las reivindicaciones independientes, toda vez que si una reivindicación independiente cumple con uno de dichos requisitos también lo harán las reivindicaciones que de ella dependen, hecho que es claro para una persona versada en la materia, ya que una reivindicación dependiente incluye todas las características definidas en la independiente más una limitación, con lo que se diferencia aún más del estado del arte.

Por lo tanto, el análisis de nivel inventivo definido realizado en el oficio para el cual se está presentando respuesta, no es válido y no debe ser tenido en cuenta, con lo que se puede establecer que las nuevas reivindicaciones 2 a 12 cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se define en el artículo 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, unidad de invención, novedad y nivel inventivo respecto al ensamble de artículo absorbente expuesto en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10), el ensamble caracterizado porque comprende:

un artículo absorbente (12) plegado tres veces que incluye una superficie orientada hacia la prenda (24), una superficie orientada hacia el cuerpo (22), una primera línea de doblez (19), una segunda línea de doblez (21), una primera porción de extremo (16), una segunda porción de extremo (18), y una porción intermedia (20) dispuesta entre la primera porción de extremo (16) y la segunda porción de extremo (18), un cuerpo principal (53), y un par de alas (50, 52) que se extienden hacia el exterior en relación al cuerpo principal (53), la superficie orientada hacia la prenda (24) de cada ala tiene adhesivo sobre ella para adherir las alas a una ropa interior durante el uso, al menos una tira de liberación (54) removible dispuesta sobre el adhesivo para proteger el adhesivo antes del uso del artículo, la primera porción de extremo (16) se separa de la porción intermedia (20) por la primera línea de doblez (19), la segunda porción de extremo (18) se separa de la porción intermedia (20) por la segunda línea de doblez (21), y la porción intermedia (20) se localiza entre la primera línea de doblez (19) y la segunda línea de doblez (21);

una bolsa (14) para contener el artículo absorbente triplegado (12), la bolsa (14) se forma de un material laminado (29) que tiene un primer borde terminal, un segundo borde terminal y una línea de debilidad dispuesta entre el primer borde terminal y el segundo borde terminal;

en donde el material laminado (29) se acopla a la tira de liberación (54) para permitir la apertura simultánea de la bolsa (14) y el retiro de la tira de liberación (54) por una usuaria.

2. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el primer borde terminal del material laminado (29) se encuentra alineado con la primera línea de pliegue (19).

3. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 2, caracterizado porque la primera porción de extremo (16) se pliega hacia la superficie orientada hacia el cuerpo (22) y la segunda porción de extremo (18) se pliega sobre, y en una relación de superposición, a la primera porción de extremo (16).

4. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 3, caracterizado porque la primera longitud del material (30) define una primera sección final (32) del material laminado (29) y una sección intermedia del material laminado, y la segunda longitud de material (31) define una segunda sección final (34) del material laminado (29).

5. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 4, caracterizado porque la primera longitud de material (30) y la segunda longitud de material (31) se encuentran unidas permanentemente una a la otra.

6. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque la segunda longitud del material (31) se acopla a la tira de liberación (54).

7. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la primera sección final (32) del material laminado (29) se extiende sobre y corresponde en ubicación a la porción intermedia del artículo absorbente (12), la sección intermedia del material laminado se extiende sobre y corresponde en ubicación a la segunda porción de extremo del artículo absorbente (12) y la segunda sección final (34) del material laminado se extiende sobre y corresponde en ubicación a la primera porción de extremo de la toalla (12).

8. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 7, caracterizado porque la sección intermedia del material laminado se extiende sobre y se superpone a la segunda sección final (34) de material laminado (29).

9. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 4, caracterizado porque además comprende una lengüeta (41) que se extiende desde el primer borde terminal del material laminado (29).

10. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 9, caracterizado porque la lengüeta (41) se superpone con la segunda sección final (34) del material laminado (29) y se encuentra unida a ésta en forma desmontable.

11. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la línea de debilidad del material laminado (29) se encuentra alineada con la primera línea de pliegue (19).

12. El ensamble de un artículo absorbente empaquetado individualmente (10) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque el material laminado (29) incluye una porción adyacente al primer borde terminal que se acopla a la tira de liberación (54).

P-2696

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

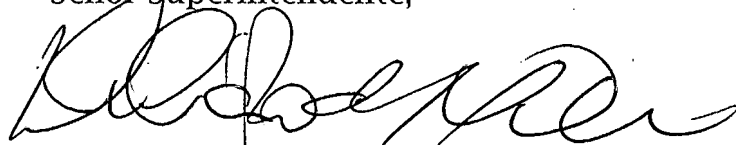
D

Ref.: Expediente No. **10-133.390**

Solicitud de Patente a nombre de **McNeil-PPC, Inc.**

Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, Edificio Segovia Bogotá, Colombia; atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por *Dr. Alvaro Codríguez*

quien exhibió la c.c. *41654882*

y Tarjeta Profesional No. *20824* C.S.J.

Fecha

[Signature]

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO

18 JUN 2013

